



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá lunes 09 de febrero de 2026

N° 30461-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 4
(De martes 03 de febrero de 2026)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 84 DE 30 DE ABRIL DE 2021 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 5
(De viernes 06 de febrero de 2026)

QUE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE INSTALACIONES DE SALUD RESILIENTES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, FRENTE A EMERGENCIAS DE SALUD Y DESASTRES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 290/2025
(De martes 30 de diciembre de 2025)

QUE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA PEARL LAGOON, CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO NO. 155629181 DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MIGUEL EDUARDO VALLARINO COX.

Resolución N° 294/2025
(De martes 30 de diciembre de 2025)

QUE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA DESARROLLO TURÍSTICO PORTALMAR, S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO NO. 155716617 DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR AHMAD MOHAMED WAKED FERES.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS / PANAMÁ

Acuerdo N° 04
(De miércoles 04 de febrero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN ESTRATÉGICO DISTRITAL INDICATIVO DEL DISTRITO DE SAN CARLOS ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698A28D8541D6** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO No. 4
De 3 de Febrero de 2026



Que modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.84 de 30 de abril de 2021 y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 112 de 2019 creó el sello “Hecho en Panamá” como un distintivo oficial del Estado panameño, destinado a identificar y promover los productos de origen nacional;

Que la referida Ley fue debidamente reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 30 de abril de 2021, el cual establece las condiciones, procedimientos y mecanismos para la autorización, uso, administración y control del sello “Hecho en Panamá”;

Que el marco jurídico vigente atribuye al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, la competencia para administrar, regular y supervisar el uso del sello “Hecho en Panamá”, en cumplimiento de los fines establecidos en la Ley;

Que, el enfoque del sello “Hecho en Panamá” debe ir acorde con el desarrollo de la economía creativa del país, por lo tanto, resulta necesario actualizar el diseño gráfico del sello, garantizando que dicha actualización no altere su objeto, finalidad, naturaleza jurídica ni el régimen normativo establecidos en la Ley 112 de 2019 y su decreto reglamentario;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 30 de abril de 2021 y queda así:

“**Artículo 3.** El sello ‘Hecho en Panamá’ contará con un diseño gráfico oficial, el cual será aprobado y publicado mediante Resolución administrativa emitida por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, y formará parte integrante del Manual Oficial de Uso del Sello ‘Hecho en Panamá’.

Queda facultado el Ministerio de Comercio e Industrias para que en caso de ser requerido, el diseño gráfico pueda ser actualizado mediante Resolución de la Dirección General de Industrias.”

El diseño gráfico oficial del sello será el que conste y se encuentre vigente conforme a lo dispuesto en la Resolución que emita la Dirección General de Industrias, mediante la cual se apruebe y publique el Manual Oficial y en los instrumentos administrativos que se emitan para su implementación.

ARTÍCULO 2. El diseño gráfico oficial del sello “Hecho en Panamá” formará parte del Manual Oficial de Uso del Sello “Hecho en Panamá”. Dicho manual contendrá, como mínimo lo siguiente:

- a. La representación gráfica oficial del sello;
- b. Sus versiones autorizadas;
- c. Lineamientos de uso, aplicación y reproducción; y
- d. Las disposiciones técnicas necesarias para garantizar su correcta utilización.



La publicación o actualización del diseño gráfico a través del Manual no requerirá modificación del presente Decreto Ejecutivo ni de la reglamentación vigente, siempre que no se alteren el objeto, finalidad o naturaleza jurídica del sello.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto Ejecutivo se aplicará de manera complementaria, sistemática y armónica con el Decreto Ejecutivo No. 84 de 30 de abril de 2021, que reglamenta la Ley 112 de 18 de noviembre de 2019, en todo aquello que no sea expresamente previsto en este Decreto, continuará aplicándose íntegramente la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 4. Para efectos de su protección y gestión en materia de propiedad industrial, el sello “Hecho en Panamá” se administrará como marca de certificación, conforme a la legislación vigente sobre propiedad industrial, sin perjuicio de su carácter de distintivo oficial del Estado, reconocido en la Ley 112 de 18 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 5. Se autoriza expresamente al Ministerio de Comercio e Industrias, por conducto de la autoridad competente, para que, en nombre y representación del Estado panameño, realice las gestiones necesarias para el registro del diseño gráfico del sello “Hecho en Panamá” como marca de certificación ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (Digerpi).

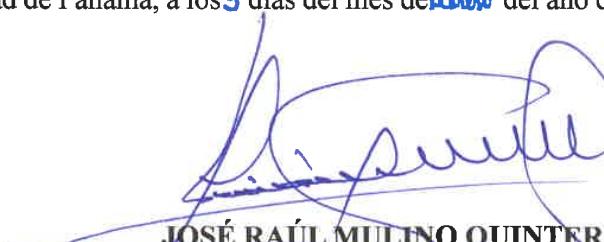
ARTÍCULO 6. El Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Industrias, continuará ejerciendo las funciones de administración, autorización, supervisión y control del uso del sello “Hecho en Panamá”, conforme a la Ley 112 de 18 de noviembre de 2019, su decreto reglamentario y las disposiciones complementarias vigentes.

ARTÍCULO 7. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

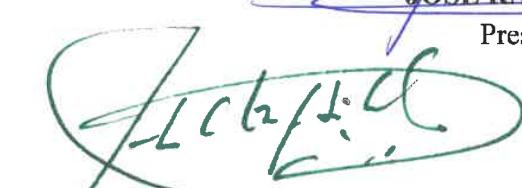
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 112 de 18 de noviembre de 2019; Decreto Ejecutivo No. 84 de 30 de abril de 2021; Ley 6 de 2006; Ley 35 de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de Febrero del año dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO

Presidente de la República


JULIO A. MOLTÓ A.

Ministro de Comercio e Industrias



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**



DECRETO EJECUTIVO No. 5

De 6 de Febrero de 2026

Que crea la Comisión Interinstitucional de Instalaciones de Salud Resilientes, públicas y privadas, frente a Emergencias de Salud y Desastres y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, garantizando la promoción, protección, conservación y rehabilitación de la salud como un estado de bienestar físico, mental y social;

Que los servicios de salud son fundamentales para cumplir con esta misión, siendo necesario fortalecer sus condiciones de seguridad y resiliencia frente a emergencias y desastres;

Que la iniciativa denominada Hospitales e Instalaciones de Salud Resilientes Frente a Emergencias de Salud y Desastres de la OPS/OMS, impulsa la gestión del riesgo en el sector salud para reducir vulnerabilidades y fortalecer la resiliencia de los establecimientos sanitarios;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1199 de 17 de diciembre de 2015 se creó la Comisión Nacional de Hospitales Seguros frente a Desastres;

Que la Política Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres 2022-2030 (PNGIRD), alineada con la Agenda 2030, el Acuerdo de París, constituye el principal instrumento de orientación política e institucional en esta materia, estableciendo responsabilidades intersectoriales, entre ellas la del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado (DICRE), en materia de gestión financiera del riesgo;

Que en este contexto, desde la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (SECOMISCA), la Comisión Técnica de Gestión de Riesgos en Salud (CTGERS), creada por dicho Consejo, desarrolla la Estrategia de Gestión Institucional orientada a la integración de la gestión del riesgo de desastres y los efectos del cambio climático en el sector salud, mediante la planificación, fortalecimiento de capacidades, articulación interinstitucional, evaluación de infraestructura sanitaria, vigilancia de riesgos y mecanismos de respuesta oportuna, en coordinación con la Oficina Integral de Riesgos a Desastres en Salud (OIRDS);

Que, en virtud de lo anterior, se considera necesario sustituir el Decreto Ejecutivo No. 1199 de 2015, a fin de actualizar las disposiciones de la Comisión Nacional de Hospitales Seguros frente a Desastres, conforme al marco normativo vigente y los compromisos internacionales asumidos por la República de Panamá;

Que, la resiliencia de las instalaciones de salud constituye un principio fundamental para garantizar la continuidad de los servicios esenciales antes, durante y después de una emergencia o desastre, comprendiendo la capacidad de los establecimientos sanitarios para resistir, absorber, adaptarse y recuperarse oportunamente de los efectos de eventos adversos, protegiendo la vida de los pacientes, trabajadores y la infraestructura crítica necesaria para la atención médica,



DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Comisión Interinstitucional de Instalaciones de Salud Resilientes frente a Emergencias de Salud y Desastres del sector salud para coordinar, organizar, desarrollar propuestas, políticas y estrategias nacionales, con la finalidad de reducir el riesgo ante desastres, en las instalaciones de salud públicas y privadas.

Artículo 2. La Comisión tiene como objetivo constituirse en una instancia técnica asesora del sector salud, encargada de promover, articular procesos para la implementación de políticas, normativas, planes y estrategias orientadas al fortalecimiento de la resiliencia estructural, funcional y operativa de los hospitales e instalaciones de salud frente a emergencias sanitarias y desastres.

Artículo 3. La Comisión Interinstitucional de Instalaciones de Salud Resilientes Frente a Emergencias de Salud y Desastres del sector salud, estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro (a) de Salud o quien éste designe.
2. El Director de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Salud o quien éste designe, quien presidirá la Comisión.
3. El Director de la Oficina Integral de Riesgos a desastres en Salud o quien éste designe.
4. El Jefe (a) del Departamento de Emergencias de la Dirección de Provisión de Servicios de Salud del Minsa o quien éste designe.
5. Un representante del Departamento de Instalaciones y Servicios de Salud a la Población de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.
6. Un representante de la Sección de Salud Ocupacional de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.
7. Un representante de la Dirección Ejecutiva Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo de la Caja de Seguro Social.
8. Un representante del Departamento de Gestión de Emergencias, Desastres y Transporte de Pacientes de la Caja de Seguro Social (DENGEDTP).
9. Un representante de la Universidad Tecnológica de Panamá.
10. Un representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.
11. Un representante de la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
12. Un representante del Departamento de Prevención y Mitigación de Desastres del Sistema Nacional de Protección Civil.
13. Un representante de la Asociación Panameña de Hospitales Privados.
14. Un representante de la Organización Panamericana de la Salud, como organismo asesor permanente, solo con derecho a voz.
15. Un representante de la Oficina de Asesoría Legal.

Artículo 4. La Comisión Interinstitucional podrá recomendar la incorporación transitoria de representantes de Ministerio de Salud, de otras entidades o instituciones cuando lo considere conveniente, atendiendo a la especialización y complejidad de los temas relacionados en cumplimiento de la finalidad del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 5. La Comisión Interinstitucional de Instalaciones de Salud Resilientes, públicas y privadas, frente a Emergencias de Salud y Desastres del sector salud, tendrá las siguientes funciones:

1. Promover que las instalaciones de salud adquieran la condición de resiliencia frente a emergencias de salud y desastres.
2. Velar que las instalaciones de salud apliquen los reglamentos de seguridad de la Junta técnica de Ingeniería y Arquitectura.
3. Elaborar el reglamento interno de trabajo de la Comisión, fijando un plan de trabajo, fechas de reuniones y mecanismos de monitoreo, seguimiento e informe de las actividades desarrolladas.



4. Proponer la actualización y mejoramiento del marco jurídico en las materias de su competencia.
5. Participar en la implementación y ejecución de evaluaciones de establecimientos de salud promovidas por las instituciones del sector salud.
6. Analizar con las instancias correspondientes en el campo de la ingeniería y la arquitectura, las posibles acciones para buscar que las instalaciones de salud tanto públicas como privadas sean construidas seguras frente a desastres y hacer propuestas de mejoramiento de los códigos de construcción.
7. Facilitar y orientar la incorporación de acciones y actividades en los planes estratégicos y operativos en otras dependencias y servicios de salud a nivel nacional, buscando la continuidad de las operaciones durante y después de un evento adverso.
8. Realizar seguimiento y evaluación periódica de los avances a nivel nacional en la implementación de la estrategia y elaborar informes para el Despacho Superior en cuanto a los avances en la estrategia de instalaciones de salud seguras.

Artículo 6. Los comisionados deberán participar activamente en las evaluaciones de las instalaciones de salud, aplicando las diferentes metodologías establecidas para la valoración de la seguridad y resiliencia de estas.

Artículo 7. La presidencia de la Comisión Interinstitucional de instalaciones de salud resilientes, públicas y privadas frente a emergencias de salud y desastres, la cual será responsable de coordinar las acciones.

Artículo 8. Se designa a la Oficina Integral de Riesgos y Desastres en Salud del Ministerio de Salud, como la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional de instalaciones de salud resilientes, públicas y privadas frente a emergencias de salud y desastres.

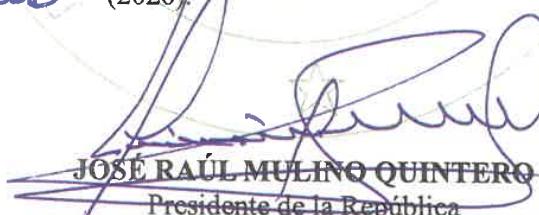
Artículo 9. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No.1199 de 17 de noviembre de 2015.

Artículo 10. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 y Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Febrero del año dos mil Veinticisés (2026).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República




FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud

3



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 290 /2025

De 30 de diciembre de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO
DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,



CONSIDERANDO:

Que la empresa **PEARL LAGOON, CORP.**, sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio No. 155629181 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor MIGUEL EDUARDO VALLARINO COX, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-308-688, quien, a través de apoderada legal, ha solicitado la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 82 de 2019, para el desarrollo del proyecto de remodelación y equipamiento del hospedaje público turístico denominado **THE PEARL**, bajo la modalidad de Albergue, que estará ubicado en calle primera, Isla Colón, corregimiento y provincia de Bocas del Toro, con una inversión declarada de **Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Balboas con 00/100 (B/. 105,498.00)**.

Que el término para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de las empresas ubicadas fuera del distrito de Panamá, para aplicar a los incentivos fiscales del artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, vencían el 31 de diciembre de 2020, sin embargo, con la modificación realizada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019, este término se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2025.

Que del análisis de la documentación presentada por la empresa **PEARL LAGOON, CORP.**, por la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, se concluye lo siguiente:

1. Informe de Evaluación Técnica Turística:

Que consta a fojas 169-170 del expediente, el memorando No. 119-1-RNT-M-1252-2025 de fecha 23 de diciembre de 2025, del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, donde concluyen que:

“Nuestro criterio técnico concluye en que el proyecto de remodelación y equipamiento del hospedaje público turístico denominado **THE PEARL**, bajo modalidad de albergue, con un total de sesenta y cuatro (64) unidades habitacionales, ubicada sobre las fincas No.7781 y No.6511, ambas bajo código de ubicación No.1001, ubicadas en calle primera, Isla Colón, corregimiento y provincia de Bocas del Toro, propiedad de **PEARL LAGOON, CORP.**, sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio No. 155629181 del Registro Público de Panamá, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 15, de la Ley 80 de 2012, modificada por la Ley 82 de 2019, por lo que se recomienda proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Turismo”.

2. Informe de Evaluación Técnica Económica:

Que consta a fojas 157 y 159 del expediente, memorando No.119-1-RNT-M-1228-2025 de 23 de diciembre de 2025, reevaluación técnica económica, que señala que:

“Luego de verificar la documentación presentada (Estudio de Factibilidad), por la sociedad **PEARL LAGOON, CORP.**, podemos indicar que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 y 7 del Artículo 15, de la Ley 80 de 2012, modificada por la Ley 82 de 2019, por lo



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698A28D8541D6**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PEARL LAGOON, CORP.
Inscripción al Registro Nacional de Turismo

que recomienda proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, para que goce de los incentivos turísticos establecidos en el artículo 4”.



3. Informe de Evaluación Técnica Arquitectónica:

Que consta a fojas 161-165 del expediente, memorando No. 119-1-RNT-M-1251-2025 de 23 de diciembre de 2025, evaluación técnica arquitectónica, que señala:

“Tomando en consideración el criterio técnico arriba detallado, concluimos que el proyecto de remodelación y equipamiento de los dos (2) edificios existentes, con un total de sesenta y cuatro (64) unidades habitacionales, ubicados en las fincas No.7781 y No.6511, ambas bajo código de ubicación No.1001, ubicadas en calle primera, Isla Colón, corregimiento y provincia de Bocas del Toro, propiedad de **PEARL LAGOON, CORP.**, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 15 de la Ley 80 de 2012, modificada por la Ley 82 de 2019, por lo que recomienda proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, para que goce de los incentivos turísticos establecidos en el artículo 4”.

Que bajo fojas No.130 y 131 del expediente reposa las notas No. DRBT-1507-2025 y No. DRBET-1491-2025, ambas fechadas 3 de diciembre de 2025 de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, donde certifica que la sociedad anónima **PEARL LAGOON, CORP.**, no requiere la presentación de nuevo estudio de impacto ambiental (EsIA), siempre y cuando no se realicen nuevas obras, ampliaciones o modificaciones al proyecto original.

Que a través del memorando No.119-1-RNT-M-1272-2025 de 29 de diciembre de 2025, ver foja 173 del expediente, el Departamento de Registro Nacional de Turismo, certifica que la sociedad anónima **PEARL LAGOON, CORP.**, no están realizando nuevas obras, ampliaciones o modificaciones al proyecto denominado hospedaje público turístico **THE PEARL**, solo se están ejecutando la remodelación y equipamiento de lo siguiente:

- Remodelación y Equipamiento de 37 baños, lo cual se basa en el cambio del revestimiento de paredes, piso, grifería, cielo raso nuevo, puertas.
- Remodelación y Equipamiento de 10 habitaciones, efectuándose trabajo de pintura en paredes, arreglos básicos en el cielo raso existente, nivelación de ingreso de escalera, arreglos de ventanería, nuevas puertas de ingreso.
- Equipamiento del restaurante, comedor y cocina.

Que el Registro Nacional de Turismo a través del memorando No.119-RNT-M-1254-2025 de fecha 23 de diciembre de 2025, solicita efectuar el trámite administrativo correspondiente para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **PEARL LAGOON, CORP.**, para el desarrollo del proyecto de remodelación y equipamiento del hospedaje público turístico denominado **THE PEARL**, modalidad de albergue, con un total de sesenta y cuatro (64) unidades habitacionales, con base en el artículo 4 de la Ley 80 de 2012, modificada por la Ley 82 de 2019.

Que el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 modificado por la Ley No. 16 de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la empresa **PEARL LAGOON, CORP.**, sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio No. 155629181 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor MIGUEL EDUARDO VALLARINO COX, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-308-688, a fin de que la misma pueda obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No.82 de 2019, para el desarrollo del proyecto de remodelación y equipamiento del alojamiento público turístico denominado **THE PEARL**, bajo la modalidad de Albergue, que estará ubicado en calle primera, Isla Colón, corregimiento y provincia de Bocas del Toro, con una inversión declarada de **Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Balboas con 00/100 (B/. 105,498.00)**.



PEARL LAGOON, CORP.
Inscripción al Registro Nacional de Turismo



SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 2012, modificado por el numeral 1 del artículo 1 de la Ley 82 de 2019, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total del impuesto de importación, por el término de cinco años, en los materiales de construcción, y de diez años para la introducción de materiales, enseres, muebles y equipos que se utilicen de manera exclusiva en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico, previamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo. Este incentivo se otorgará si estos materiales no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del establecimiento de alojamiento público, excluyendo la introducción de armas.
En aquellas construcciones de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración de los materiales de construcción, se limitará al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.
Se entenderá como equipo, para los fines de este artículo, vehículos con capacidad mínima de ocho pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas. Dichos vehículos estarán exentos, por diez años, del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios. Se permitirá una capacidad menor cuando el vehículo esté equipado con sistema especial para atender personas con discapacidad, siempre que sea utilizado exclusivamente para las operaciones turísticas.
2. Exoneración total, por el término de quince años, del impuesto de inmuebles sobre las siguientes fincas: folio real No. 7781 (F) código de ubicación 1001 y folio real No.6511 (F) y código de ubicación 1001, ambas ubicadas en el corregimiento y distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, propiedad de **PEARL LAGOON, CORP.** En el caso de edificaciones de uso múltiple, se deberá separar el área que ocupa el establecimiento turístico, con la finalidad de que goce de la exoneración fiscal.
3. Exoneración, por el término de quince años, de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquiera clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
4. Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, originada de la primera operación financiera destinada a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará. En los proyectos de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración a que se refiere este artículo, esta será limitada al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.
5. Exoneración total, por el término de quince años, a partir de la entrada en vigencia de la modificación este artículo, del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística operada por las empresas nuevas o que ya estén operando debidamente inscritas en el Registro Nacional de Turismo.
6. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital, por un término de cinco años.
7. Los préstamos otorgados a las inversiones turísticas señaladas en el presente artículo no serán considerados como préstamos personales ni como préstamos comerciales, en consecuencia, no serán objeto de la retención establecida por la Ley 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **PEARL LAGOON, CORP.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá, la fianza de cumplimiento por la suma de **Mil Cincuenta y Cuatro Balboas con 98/100 (B/. 1,054.98)**, equivalente al 1% de la inversión declarada. Dicha fianza, de conformidad con lo que señala el artículo 16 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, deberá ser emitida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República y permanecerá vigente por el término de un año, contado a partir de la apertura de la actividad comercial incentivada. La fianza garantizará la ejecución del proyecto de inversión turística inscrito de acuerdo con los términos del artículo 16 de la Ley No.80 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Ley No.391 de 2023.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa **PEARL LAGOON, CORP.**, que debe cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 19 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012. En caso de incumplimiento, se le aplicarán las sanciones indicadas en el artículo 22 de la Ley antes señalada.



PEARL LAGOON, CORP.
Inscripción al Registro Nacional de Turismo



QUINTO: SEÑALAR a la empresa **PEARL LAGOON, CORP.**, que sólo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en la presente resolución, bajo los términos establecidos en la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes. **Dichos incentivos, en ningún caso, podrán ser utilizados a favor de cualquier otro tipo de inversión que no se encuentre taxativamente contemplado en la Ley No.80 de 2012** y que no sean propios del proyecto que se inscribe, de conformidad con la declaración que la empresa ha realizado.

SEXTO: INFORMAR a la empresa **PEARL LAGOON, CORP.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscripto y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Decreto Ley No 4 de 2008, Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012 modificada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019, Ley No.391 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ TIGERT

Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/evm
1062/2025

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 30 días del mes de Diciembre
de dos mil 2025 a las 105 de la Tarde
Se notificó el Sr(a) MARLOS ESPINOSA
de la Resolución que antecede.

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

04/03/2026
Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 294 /2025

De 30 de diciembre de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO
DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **DESARROLLO TURISTICO PORTALMAR, S.A.**, sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio No. 155716617 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor AHMAD MOHAMED WAKED FERES, varón, mayor de edad, nacionalidad libanesa, con cédula de identidad personal No. N-19-613, quien, a través de apoderado legal, ha solicitado la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 82 de 2019, para el desarrollo del proyecto de construcción del hospedaje público turístico denominado **PORTALMAR BEACHFRONT RESIDENCES, HOTEL & MARINA**, bajo la modalidad de Hotel, que estará ubicado en Playa Langosta, corregimiento y distrito de Portobelo, provincia de Colón, con una inversión declarada de **Ochenta y Cinco Millones de Balboas con 00/100 (B/. 85,000,000.00)**.

Que el término para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de las empresas ubicadas fuera del distrito de Panamá, para aplicar a los incentivos fiscales del artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, vencían el 31 de diciembre de 2020, sin embargo, con la modificación realizada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019, este término se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2025.

Que del análisis de la documentación presentada por la empresa **DESARROLLO TURISTICO PORTALMAR, S.A.**, por la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, se concluye lo siguiente:

1. Informe de Evaluación Técnica Turística:

Que consta a fojas 219-222 del expediente, el memorando No. 119-1-RNT-M-1259-2025 de fecha 26 de diciembre de 2025, del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, donde concluyen que:

“Nuestro criterio técnico concluye en que el proyecto en construcción de treinta y seis (36) unidades habitacionales denominado **PORTALMAR BEACHFRONT RESIDENCES, HOTEL & MARINA**, ubicado en la localidad en Playa Langosta, corregimiento y distrito de Portobelo, provincia de Colón, sobre la finca No.18453 (F) código de ubicación No.3301 ubicada en el corregimiento y distrito de Portobelo, provincia de Colón, propiedad de **DESARROLLO TURISTICO PORTALMAR, S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 15, de la Ley 80 de 2012, modificada por la Ley 82 de 2019, por lo que se recomienda proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Turismo”.

2. Informe de Evaluación Técnica Económica:

Que consta a fojas 216 y 218 del expediente, memorando No.119-1-RNT-M-1258-2025 de 26 de diciembre de 2025, evaluación técnica económica, que señala que:

“Luego de verificar la documentación presentada (Estudio de Factibilidad) y tomando en consideración el criterio técnico arriba detallado y concluimos que el proyecto de alojamiento público turístico, por la sociedad **DESARROLLO TURISTICO PORTALMAR, S.A.**, podemos indicar que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 y 7 del Artículo 15, de la Ley 80 de 2012, modificada por la Ley 82 de 2019, por lo que recomienda proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, para que goce de los incentivos turísticos establecidos en el artículo 4”.



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698A28D8541D6**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

'DESARROLLO TURISTICO PORTALMAR, S.A.
Inscripción al Registro Nacional de Turismo



3. Informe de Evaluación Técnica Arquitectónica:

Que consta a fojas 208-215 del expediente, memorando No. 119-1-RNT-M-1257-2025 de 26 de diciembre de 2025, evaluación técnica arquitectónica, que señala:

"Luego de verificar la documentación y planos presentados y tomando en consideración el criterio técnico arriba detallado, concluimos que el proyecto de construcción de (36) unidades habitacionales denominado **PORTALMAR BEACHFRONT RESIDENCES, HOTEL & MARINA**, ubicado en la finca No.18453 (F) código de ubicación No.3301 ubicada en el corregimiento y distrito de Portobelo provincia de Colón, propiedad de **DESARROLLO TURISTICO PORTALMAR, S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 15 de la Ley 80 de 2012, modificada por la Ley 82 de 2019, por lo que recomienda proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, para que goce de los incentivos turísticos establecidos en el artículo 4".

Que bajo fojas No.133y 134 del expediente reposa la Resolución No.DEIA-IAM-049-2024 de 27 de noviembre de 2024 del Ministerio de Ambiente, donde se aprobó la modificación del EsIA, categoría II al proyecto REHABILITACIÓN FÍSICA DE UN TERRENO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL HOTEL PLAYA LANGOSTA RESORT MARINA, aprobada mediante la Resolución DINEORA-IA-061-2002 de 18 de septiembre de 2002, la cual consiste en el cambio del promotor.

Que el Registro Nacional de Turismo a través del memorando No.119-RNT-M-1254-2025 de fecha 23 de diciembre de 2025, solicita efectuar el trámite administrativo correspondiente para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **DESARROLLO TURISTICO PORTALMAR, S.A.**, para el desarrollo del proyecto de construcción de (36) unidades habitacionales del hospedaje público turístico denominado **PORTALMAR BEACHFRONT RESIDENCES, HOTEL & MARINA**, modalidad de Hotel, con base en el artículo 4 de la Ley 80 de 2012, modificada por la Ley 82 de 2019.

Que el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 modificado por la Ley No. 16 de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la empresa **DESARROLLO TURISTICO PORTALMAR, S.A.**, sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio No.155716617 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor AHMAD MOHAMED WAKED FERES, varón, mayor de edad, nacionalidad libanesa, con cédula de identidad personal No. N-19-613, a fin de que la misma pueda obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No.82 de 2019, para el desarrollo del proyecto de construcción del alojamiento público turístico denominado PORTALMAR BEACHFRONT RESIDENCES, HOTEL & MARINA, bajo la modalidad de Hotel, que estará ubicado en Playa Langosta, corregimiento y distrito de Portobelo, provincia de Colón, con una inversión declarada de **Ochenta y Cinco Millones de Balboas con 00/100 (B/. 85,000,000.00)**.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 2012, modificado por el numeral 1 del artículo 1 de la Ley 82 de 2019, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

- Exoneración total del impuesto de importación, por el término de cinco años, en los materiales de construcción, y de diez años para la introducción de materiales, enseres, muebles y equipos que se utilicen de manera exclusiva en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico, previamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo. Este incentivo se otorgará si estos materiales no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del establecimiento de alojamiento público, excluyendo la introducción de armas.
En aquellas construcciones de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración de los materiales de construcción, se limitará al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.



DESARROLLO TURISTICO PORTALMAR, S.A.
Inscripción al Registro Nacional de Turismo



Se entenderá como equipo, para los fines de este artículo, vehículos con capacidad mínima de ocho pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas. Dichos vehículos estarán exentos, por diez años, del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios. Se permitirá una capacidad menor cuando el vehículo esté equipado con sistema especial para atender personas con discapacidad, siempre que sea utilizado exclusivamente para las operaciones turísticas.

2. Exoneración total, por el término de quince años, del impuesto de inmuebles sobre la finca No.18453 (F) código de ubicación No.3301 ubicada en el corregimiento y distrito de Portobelo provincia de Colón, propiedad de **DESARROLLO TURISTICO PORTALMAR, S.A.**, será efectiva hasta que sean segregadas el área que se utilizará para la construcción del hospedaje. En el caso de edificaciones de uso múltiple, se deberá separar el área que ocupa el establecimiento turístico, con la finalidad de que goce de la exoneración fiscal.
3. Exoneración, por el término de quince años, de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquiera clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
4. Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, originada de la primera operación financiera destinada a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará. En los proyectos de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración a que se refiere este artículo, esta será limitada al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.
5. Exoneración total, por el término de quince años, a partir de la entrada en vigencia de la modificación este artículo, del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística operada por las empresas nuevas o que ya estén operando debidamente inscritas en el Registro Nacional de Turismo.
6. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital, por un término de cinco años.
7. Los préstamos otorgados a las inversiones turísticas señaladas en el presente artículo no serán considerados como préstamos personales ni como préstamos comerciales, en consecuencia, no serán objeto de la retención establecida por la Ley 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **DESARROLLO TURISTICO PORTALMAR, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá, la fianza de cumplimiento es fijada por la suma de **Quinientos Mil Balboas con 00/100 (B/. 500,000.00)**, por ser superior al 1% de la inversión declarada. Dicha fianza, de conformidad con lo que señala el artículo 16 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, deberá ser emitida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República y permanecerá vigente por el término de un año, contado a partir de la apertura de la actividad comercial incentivada. La fianza garantizará la ejecución del proyecto de inversión turística inscrito de acuerdo con los términos del artículo 16 de la Ley No.80 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Ley No.391 de 2023.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa **DESARROLLO TURISTICO PORTALMAR, S.A.**, que debe cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 19 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012. En caso de incumplimiento, se le aplicarán las sanciones indicadas en el artículo 22 de la Ley antes señalada.

QUINTO: SEÑALAR a la empresa **DESARROLLO TURISTICO PORTALMAR, S.A.**, que sólo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en la presente resolución, bajo los términos establecidos en la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes. **Dichos incentivos, en ningún caso, podrán ser utilizados a favor de cualquier otro tipo de inversión que no se encuentre taxativamente contemplado en la Ley No.80 de 2012** y que no sean propios del proyecto que se inscribe, de conformidad con la declaración que la empresa ha realizado.

SEXTO: INFORMAR a la empresa **DESARROLLO TURISTICO PORTALMAR, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.



DESARROLLO TURISTICO PORTALMAR, S.A.
Inscripción al Registro Nacional de Turismo



ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Decreto Ley No 4 de 2008, Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012 modificada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019, Ley No.391 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

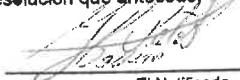

JOSÉ TIGERT

Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/evm
1062/2025

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 30 días del mes de diciembre
de dos mil 2025 a las 2:34 de la tarde
Se notificó el Sr(a) Hosim Patel Bhana
de la Resolución que antecede,


El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá


04/02/2026
Fecha





República de Panamá

San Carlos, 04 de febrero de 2026

Municipio de San Carlos
Concejo Municipal

ACUERDO 04 (De 04 de febrero de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN ESTRATÉGICO DISTRITAL INDICATIVO DEL DISTRITO DE SAN CARLOS ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS En uso de sus facultades legales y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 232, reconoce al Municipio como la organización política autónoma de la comunidad establecida en un distrito, con carácter democrático y orientada esencialmente a la administración de los intereses locales;

Que el artículo 233 de la Constitución Política establece que los municipios constituyen entidades autónomas encargadas de la administración de los intereses locales, con facultad para promover el desarrollo integral de sus comunidades, en coordinación con las políticas públicas del Estado;

Que el artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá faculta a los Concejos Municipales para expedir, modificar, reformar o derogar acuerdos y resoluciones municipales dentro del marco de la ley, como instrumento normativo para la adecuada gestión del gobierno local;

Que la Ley N.º 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, modificada por la Ley N.º 52 de 1984, dispone en su artículo 14 que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios mediante acuerdos que tendrán fuerza obligatoria dentro del respectivo distrito;

Que el desarrollo territorial ordenado, sostenible e inclusivo constituye un eje fundamental para mejorar la calidad de vida de la población, optimizar el uso de los recursos públicos y fortalecer la planificación estratégica a nivel distrital;

Que la Dirección de Desarrollo Territorial del Ministerio de Economía y Finanzas ha elaborado el Plan Estratégico Distrital Indicativo del Distrito de San Carlos, como un instrumento técnico de planificación que orienta las políticas, programas, proyectos e inversiones públicas, alineado con los objetivos de desarrollo nacional y local;

Que dicho Plan Estratégico Distrital Indicativo constituye una herramienta esencial para la toma de decisiones del gobierno municipal, permitiendo articular la gestión institucional, la inversión pública y la coordinación interinstitucional en beneficio del desarrollo económico, social y territorial del Distrito de San Carlos;

Que resulta necesario adoptar formalmente este instrumento de planificación estratégica, a fin de dotarlo de validez institucional y garantizar su aplicación como marco orientador de las acciones del Municipio de San Carlos;

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Pleno del Concejo Municipal de San Carlos estima procedente la adopción del referido Plan Estratégico Distrital Indicativo;

ACUERDA

Art. 1º: ADOPTAR el Plan Estratégico Distrital Indicativo del Distrito de San Carlos, elaborado por la Dirección de Desarrollo Territorial del Ministerio de Economía y Finanzas, como instrumento orientador de la planificación, gestión y desarrollo del Distrito de San Carlos.

Art. 2º: SEGUNDO: El Plan Estratégico Distrital Indicativo adoptado mediante el presente Acuerdo servirá de marco de referencia para la formulación de políticas públicas, programas, proyectos, planes operativos y demás acciones de gestión que ejecute el Municipio de San Carlos, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a otras entidades del Estado.

Art. 3º: ENVIAR copia del presente Acuerdo Municipal a la Alcaldía del Distrito de San Carlos, a las dependencias administrativas correspondientes, y a la Gaceta Oficial para su debida publicación y promulgación.

Art. 4º: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Carlos, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Luis A. de La Cruz
HC. Luis A. de La Cruz.
Presidente del Concejo Municipal de San Carlos



Deyanira S. de Guevara
Deyanira S. de Guevara
Secretaria



PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE SAN CARLOS, ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN CARLOS, 04 DE FEBRERO 2026.

NO. 04

*****SANCIONADO*****

Licdo. Antonio Pope Bernal
Alcalde del Distrito



B. Munoz
Belkis Munoz
Secretaria General

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
CERTIFICO: Que todo lo anterior es
Fiel Copia del Original

San Carlos, 05 de febrero de 2026
Ricardo Gómez
Secretaria

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698A28D8541D6**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta